

doctrina. Y en las presentaciones para curatos y beneficios eclesiásticos, á esto se atienda principalmente, á que las ternas y provisiones recaygan en personas que no estén imbuidas en tales opiniones, y hayan dado pruebas de adhesion á los sanos principios por donde han ido los hombres sabios que en España florecieron en virtud y doctrina, y con ella dieron gloria á la iglesia y al estado. Pero si por desgracia los prelados hallaren que alguno ó algunos pusieren estorbo al logro de tan saludable providencia, ó algun otro hecho abusivo, al qual no puedan en uso de sus facultades ordinarias proveer de remedio, me informarán de ello, pasando á mis manos las noticias puntuales y exáctas que tuvieren, para que yo provea lo que convenga. Y espero de su zelo y de sus obligaciones como tales prelados, y que son del mi Consejo, que no excusarán diligencia en cosa tan importante para el bien de la iglesia y del estado: de cuya armoniosa union y mútua ayuda pende la felicidad del reyno. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda = YO EL REY. Madrid 24 de mayo de 1814. = A D. Pedro de Macanaz.

OTRO.

*El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:*

Los muchos negocios gubernativos y consultivos que antes de las innovaciones que se hicieron en todos los tribunales se llevaban al Consejo Real para su instruccion y despacho, extinguido este Consejo, en el qual tuvo la nacion en todo tiempo la mayor confianza, y los Reyes quien en el arte difícil de gobernar les dirigiese lealmente y aconsejase, quedaron sin regla fixa en la mayor parte, y los demas en manos que era imposible pudiesen darles la conveniente instruccion. Son en gran número los que se hallan acinados en las secretarías de Estado, en gravísimo perjuicio del bien público y de muchos particulares. Haciendo, pues, poner fin á

